



Fecha Sevilla, 12.6.87

Su Referencia

Nuestra Referencia EGN/MOQ.

Asunto

Destinatario

Sr. S. José Joaquín Carrera Moreno
Director Gerente de la Fundación
Andaluza de Flamenco
Palacio de Pemartín
Plaza de San Juan nº 1
JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz)

Analizada la documentación entrega por Vd., en esta Consejería el día 4 del presente mes de junio, como Director Gerente de la Fundación "ANDALUZA DE FLAMENCO", en representación de la misma, con objeto de iniciar los trámites para su inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades análogas de Andalucía, he de manifestarle que a la vista de la legislación establecida al efecto han de subsanarse las siguientes deficiencias observadas:

1º. Al menos una de las copias de las escrituras ha de ser original o autenticada por el Notario que la otorga y no simples fotocopias como las remitidas.

2º. No consta de forma fehaciente la cesión por el Excmo./ Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, a la Fundación, del Palacio de Pemartín, que constituye el capital fundacional, ya que en el acta que se adjunta de la sesión plenaria de la Corporación/ Municipal celebrada el 26 de junio de 1985, se informa de la manifestación en tal sentido del Excmo. Sr. Alcalde, pero no se establece ningún acuerdo al respecto.

3º. No se especifica suficientemente en los Estatutos las reglas por las que han de regirse la aplicación de las rentas de la Fundación al objeto fundacional, ya que el artículo 6 de los Estatutos lo cita de forma muy genérica. Esta falta se podría obviar con unas normas complementarias a los Estatutos según lo que establece el artículo 20 del Reglamento de 21 de julio de 1972.

4º. A la vista del presupuesto de Ingresos y Gastos presentado, se incumple lo establecido en el artículo 39.2 del citado Reglamento en el sentido de regular el tope del 10% de los gastos generales en concepto de gastos de administración, que excepcionalmente podrán llegar hasta el 20%, mediante la justificación correspondiente de su necesidad y la autorización del Protectorado. Se sugiere en tal sentido trasladar el concepto 1.7 del capítulo 1 de gastos de administración al 2, como una adquisición más y el recorte de alguna partida del referido capítulo 1 que permitiera aceptar el presupuesto con arreglo a la norma establecida.



.../...

5º. No se especifica la calificación que se pretende para la Fundación y que se establece en el artículo 2 del Reglamento. Parece desprenderse de lo establecido como sus fines que podría calificarse como Fundación de promoción, pero la creación del denominado "Museo Flamenco", podría exigir su consideración como Fundación de servicio. En una u otra circunstancia que deberán ser manifestadas de forma expresa, habrá que atenerse a lo que dispone el artículo 22 y en su caso el artículo 23 del Reglamento.

6º. No consta en la documentación la aceptación de sus cargos del Vicepresidente 2º, DON ANTONIO FERNANDES GARCIA, (aunque si su designación en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la Diputación, y la de los Consejeros, DON SEBASTIAN SALCEDO MORENO, Delegado Provincial de la Consejería de Cultura en Cádiz y DON MARIANO RUIZ CARRETERO, representante de la Caja de Ahorros de Jerez.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO,



Rafael Salcedo Balbuena -